

## I

(Actos cuya publicación es una condición para su aplicabilidad)

## REGLAMENTO (CEE) Nº 2381/87 DEL CONSEJO

de 4 de agosto de 1987

por el que se revisan los montantes aplicables a las pruebas documentales previstas por el Reglamento (CEE) nº 570/86, relativo a la definición de la noción de « productos originarios », y a los métodos de cooperación administrativa aplicables a los intercambios entre el territorio aduanero de la Comunidad, Ceuta y Melilla y las Islas Canarias

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, y en particular su artículo 113,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 570/86 (1) entró en vigor el 1 de marzo de 1986;

Considerando que, para tener en cuenta la evolución monetaria, conviene modificar los montantes expresados en ECU, que habían sido fijados por el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 6 y por el apartado 2 del artículo 17 de dicho Reglamento,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El Reglamento (CEE) nº 570/86 queda modificado como sigue:

1. En el artículo 6, apartado 1, párrafo segundo, el importe de 4 000 ECU se sustituye por el importe de 4 400 ECU.
2. En el artículo 17, apartado 2, los importes de 280 ECU y 800 ECU se sustituyen por los de 310 ECU y 880 ECU, respectivamente.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será aplicable a partir del 1 de mayo de 1987.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 4 de agosto de 1987.

*Por el Consejo*  
*El Presidente*  
K.E. TYGESEN

(1) DO nº L 56 de 1. 3. 1986, p. 1.